

†  
IHS

# BOLETIN OFICIAL

DEL

## OBISPADO DE MENORCA

EPOCA IV

20 SEPTIEMBRE 1955

NÚMERO 12

### EDICTO

DE PROMULGACIÓN DE LOS ARANCELES ECLESIASTICOS  
DE LA DIÓCESIS DE MENORCA

## NOS, EL OBISPO DE MENORCA

A LOS MUY AMADOS EN EL SEÑOR  
VENERABLE CLERO Y FIELES DIOCESANOS.

**L**O inadecuado de los Aranceles eclesiásticos establecidos antiguamente ha hecho que en todas las diócesis de España se sintiera la necesidad de una renovación de los mismos. Por tanto, las Conferencias episcopales de las diferentes Provincias eclesiásticas, al tenor de los cánones 1507 y 1909, han venido elaborando nuevos Aranceles, acomodadamente a las presentes circunstancias, sujetándolos para su vigencia a la previa aprobación de la Santa Sede.

Esta labor ha cumplido ahora la Provincia eclesiástica de Valencia, a que pertenecemos. Estudiados y redactados los Aranceles, después de las observaciones de los respectivos sufragáneos en 1952, fueron presentados por el Excmo. y Rdmto. Sr. Arzobispo Metropolitano a la S. Congregación del Concilio, que los aprobó por rescripto de 18 de Marzo de este año por un quinquenio y «ad experimentum». En la Conferencia que,





con dicho Sr. Metropolitano y presididos por él, día 25 de Mayo último celebramos en Valencia los Obispos comprovinciales, se acordó promulgarlos el día primero del próximo octubre.

\*

Las Normas preliminares de los Aranceles aprobados por la S. Congregación advierten: «1.º. No se podrá pedir ni exigir bajo ningún pretexto derechos superiores; 2.º. Si alguno los exigiere y percibiere, «ad restitutionem tenetur», (Can. 463, 2.º) y queda además sujeto a las penas del Canon 2408; 3.º Los Rdmos. Prelados podrán rebajar prudencialmente las tarifas de los presentes Aranceles, con reducción proporcional a todos los partícipes, cuando hubiere causa justificada, y autorizar en casos semejantes a los Reverendos Señores Curas para hacer lo mismo; 4.º Todos los fieles, no exclusivamente los pobres, tendrán la posibilidad de recibir los Sacramentos y sacramentales «gratis omnino», a tenor del Canon 736 del Código de Derecho Canónico, en la forma simple prescrita por los libros litúrgicos; 5.º. Las partidas no previstas en este Arancel se regirán por las partidas similares».

\*

Divídense los Aranceles en Curiales, Parroquiales y parroquiales Funerarios. En la última redacción de los mismos se han tenido en cuenta las facultades consignadas en la tercera de las Normas precedentes.

**ARANCELES CURIALES.** —Atendida la pequeñez y pobreza de esta Diócesis, más acentuada por la larga dominación roja, Nos, sin el propósito de establecer costumbre, desde la toma de posesión en 1939 hemos tenido por norma no se percibieran ningunos derechos curiales, excepto en lo judicial y en lo matrimonial según los antiguos aranceles, destinando íntegramente lo percibido a alguna, siquiera resultase muy mezquina, remuneración de las personas que trabajan en dichos ramos.

Sin perjuicio de seguir Nos la misma norma de libre condonación, se publican y promulgan los Aranceles Curiales apro-



bados para la Provincia de Valencia, que deberán aplicarse en lo judicial conforme en ellos se detalla, y en lo matrimonial con las modificaciones de algunos conceptos del Título VII, que se reducen acomodadamente a la reducción hecha de los mismos en los parroquiales. Lo restante de tales Aranceles, sin menoscabo de Nuestra habitual condonación, Nos ofrecerá en algún caso excepcional la oportunidad para acrecentar el «Obolo de San Pedro», exiguo en esta diócesis, no obstante ser profunda la veneración a la Santa Sede.

**ARANCELES PARROQUIALES Y FUNERARIOS.**—Por lo tocante a los parroquiales y a los parroquiales funerarios, a fin de más lograr la adaptación a las necesidades, costumbres y carácter de las distintas feligresías, nombramos una comisión compuesta por los Rdos. Sres. Arciprestes, los cuales han estudiado y luego examinado, con los Rdos. Párrocos y demás Clero, el proyecto de modificaciones, que quedó fijado en la reunión que presidimos día 6 de este mes.

Al tenor y en virtud de la tercera de las Normas Preliminares arriba transcritas, y de que hemos hecho uso para establecer estos Aranceles, autorizamos a los Rdos. Párrocos para que también puedan ellos rebajar prudencialmente la cuantía con reducción proporcional a los partícipes, cuando hubiera causa justificada.

Los Rdos. Sres. Arciprestes, haciéndose también eco de todo el Clero de sus respectivos arciprestazgos, han expresado los votos de que se procure instruir y educar al pueblo cristiano respecto de sus deberes económicos de ayudar al Clero y a las iglesias, a fin de poder desvincular tales cooperaciones de los Aranceles y así llegar a su completa supresión.

Nos place hacer constar los sentimientos de generosidad y celo de nuestro estimadísimo Clero, mostrados en los informes dados y en las reuniones celebradas durante la preparación de estos Aranceles.

Para el total cumplimiento del Canon 1234, requerimos, además de lo dicho anteriormente, el consejo del Ilmo. Cabildo, el



cual Nos lo dió expresando su conformidad en sesión de 7 de este mes.

\*

Así, pues, hechas y atendidas las advertencias de las preinsertas Normas Preliminares, y observado lo prescrito a este respecto por los sagrados cánones, fijamos y promulgamos los siguientes Aranceles eclesiásticos valederos, y no otros, en esta Diócesis de Menorca a partir del 1.º de Octubre de 1955, por un quinquenio y «ad experimentum», según son los términos del citado rescripto de la S. Congregación del Concilio.

Ciudadela, 15 de Septiembre de 1955.

† BARTOLOMÉ, OBISPO DE MENORCA.



Por mandato de S. E. Rdma. el  
Obispo, mi Señor,

JUAN JAUME, *Canónigo.*  
*Canciller-Srio.*

Guárdese un ejemplar en todos los despachos parroquiales.



# ARANCELES

## DE LA PROVINCIA ECLESIAÍSTICA DE VALENCIA ADOPTADOS A LA DIÓCESIS DE MENORCA

### I

#### ARANCEL CURIAL GUBERNATIVO

##### Tít. I.—Seminaristas y Ordenandos.

- 1.-Permiso a un extradiocesano para cursar en este Seminario . . . . . 10'—
- 2.-Permiso a un diocesano para cursar en otro Seminario . . . . . 10'—
- 3.-Cualquier otro despacho en favor de los seminaristas . . . . . 5'—
- 4.-Expediente de constitución de título «servitii ecclesiae» . . . . . 75'—
- 5.-Expediente de constitución de patrimonio eclesiástico . . . . . 150'—
- 6.-Expediente para la tonsura . . . . . 15'—
- 7.-Expediente para cada una de las órdenes menores. . . . . 10'—
- 8.-Expediente para el subdiaconado . . . . . 25'—
- 9.-Expediente para el diaconado . . . . . 25'—
- 10.-Expediente para el presbiterado . . . . . 50'—
- 11.-Preces dispensa edad . . . . . 25'—
- 12.-Dimisorias para tonsura, órdenes menores y mayores en otra Diócesis . . . . . 15'—
- 13.-Examen y aceptación de dimisorias para órdenes, incluidos el título de ordenación . . . . . 30'—
- 14.-Título de tonsura . . . . . 15'—
- 15.-Título de cada orden menor . . . . . 5'—
- 16.-Título de subdiácono. . . . . 15'—
- 17.-Título de diácono . . . . . 15'—
- 18.-Título de presbítero . . . . . 15'—



## Tít. II.—Ordenados «in Sacris» y Presbíteros.

19.-Expediente de incardinación . . . . .	50'—
20.-Expediente de excardinación . . . . .	50'—
21.-Certificado de Ordenes, expedido por el extravío de Título . . . . .	15'—
22.-Licencias Ministeriales temporales (diocesanos) . . . . .	10'—
23.-Licencias Ministeriales temporales (extradiocesa- nos) . . . . .	20'—
24.-Licencias de sólo predicar (diocesanos) . . . . .	10'—
25.-Licencias de predicar (extradiocesanos) . . . . .	25'—
26.-Licencias Perpetuas . . . . .	40'—
27.-Prórroga de licencias . . . . .	10'—
28.-Testimoniales de méritos y servicios . . . . .	50'—
29.-Certificado de «Vita et Moribus» . . . . .	25'—
30.-Comendaticias (transitoriales) . . . . .	10'—
31.-Cancelación de patrimonio . . . . .	75'—
32.-Licencia para administrar bienes de seglares . . . . .	250'—
33.-Permiso para ingresar en el Cuerpo de Capellanes del Ejército, Armada y del Aire, servir en Compa- ñías Navieras y opositar fuera a Prebendas . . . . .	25'—
34.-Licencia para residir fuera de la Diócesis . . . . .	25'—
35.-Letras comendaticias especiales para Ultramar . . . . .	50'—

## Tít. III.—Oficios y Beneficios

36.-Expediente de posesión de la dignidad de Deán . . . . .	250'—
37.-Expediente de posesión y de colación y posesión, según los casos, de otra dignidad o Canonjía de oficio . . . . .	200'—
38.- (Expediente de posesión de la dignidad de Abad en las Colegiatas . . . . .	200'—)
39.-Expediente de colación y posesión de una Canon- jía de gracia y oposición en la Catedral . . . . .	150'—
40.- (Expediente de colación y posesión de Canonjía de Colegiata . . . . .	75'—)



- 41.-Expediente de colación y posesión de Beneficio de Catedral . . . . . 100'—
- 42.-Expediente de colación y posesión de Beneficio congruo . . . . . 75'—
- 43.-Expediente de colación y posesión de un Curato de término, incluido el título . . . . . 150'—
- 44.-Expediente de colación y posesión de un Curato de ascenso, con título . . . . . 100'—
- 45.-Por lo mismo, si el Curato es de entrada . . . . . 50'—
- 46.-Por lo mismo, si el Curato es rural . . . . . 10'—
- 47.-Por el Título de Ecónomo de Curato de término . . . . . 50'—
- 48.-Por el Título de Ecónomo de Curato de ascenso . . . . . 25'—
- 49.-Título de Curato de entrada . . . . . 10'—
- 50.-Título de Ecónomo de Curato rural . . . . . 5'—
- 51.-Título de Coadjutor de término . . . . . 15'—
- 52.-Título de Coadjutor de ascenso . . . . . 10'—
- 53.-Título de Coadjutor de entrada . . . . . 5'—
- 54.-Título de Coadjutor de filial de primera . . . . . 10'—
- 55.-Título de Ecónomo de beneficio . . . . . 15'—
- 56.-Título de Rector de Iglesia . . . . . 15'—
- 57.-Título de adscrito a una iglesia . . . . . 5'—
- 58.-Título de Capellán . . . . . 5'—
- 59.-Título de Arcipreste . . . . . 50'—
- 60.-Título de Teniente-Arcipreste . . . . . 25'—
- 61.-Nombramiento de Profesor o Superior del Seminario . . . . . 25'—
- 62.-Nombramiento de cargos civiles oficiales . . . . . 50'—
- 63.-Nombramiento de cargos civiles particulares . . . . . 25'—

#### Tít. IV.—Licencias y Autorizaciones

- 64.-Visita de un oratorio privado y ejecución del Breve Apostólico . . . . . 300'—
- 65.-Prórroga del mismo, cuando hay facultades de S. S. para ello . . . . . 60'—
- 66.-Licencia para traslado de cadáveres . . . . . 30'—



67.-Licencia para inhumar fuera del Cementerio propio	30'—
68.-Legalización de un documento público	5'—
69.-Copia certificada de un documento del archivo:	
Un solo folio	10'—
Cada folio de más	6'—
70.-Licencia para bautizar fuera de la Parroquia	15'—
71.-Licencia para celebrar una procesión	25'—
72.-Licencia para Cuarenta Horas fuera de turno	15'—
73.-Licencia para Exposición Mayor	10'—
74.-Licencia para Exposición Mayor: En triduo	15'—
En Novena	30'—
75.-Licencia para Exposición Mayor todo el año	50'—
76.-Cambio de Titular de un altar	50'—
77.-Licencia para Bendiciones solemnes fuera de la — iglesia	25'—
78.-Permiso para erección de Via-Crucis	25'—
79.-Por cualquier decreto	10'—
80.-Apertura de Libros Parroquiales	5'—
81.-Decreto de Sepultura Eclesiástica de suicidas ma- — teriales	15'—
82.-Decreto de binación por un año	10'—
83.-Celebrar Misa en lugar no sagrado abierto.	150'—
84.-Misa en cámara mortuoria	100'—
85.-Licencia para trabajar en día festivo	25'—
<b>Tít. V.—Expedientes varios con derechos fijos.</b>	
86.-Erección de Oratorio Público	250'—
87.-Erección de Asociación Piadosa con aprobación de Estatutos	50'—
88.-Reforma de Estatutos	50'—
89.-Reconocimiento de Diplomas de Agregación a las Archicofradías o Pías Uniones Primarias	25'—
90.-Censura y aprobación de un libro	25'—
91.-Censura y licencia para reimpresión	10'—
92.-Autenticación de reliquias	50'—



93.—Autenticación de reliquias sin expediente.	10'—
94.—Fundación canónica: Cuarenta Horas	50'—
Aniversario Perpetuo.	50'—
Fiesta anual	50'—
Beca seminario	50'—
Misas	50'—
95.—Redotación de fundación	25'—

#### Tít. VI.—Dispensas matrimoniales.

96.—Primer grado de afinidad en línea recta (incluidos derechos dispensa).	190'—
97.—Primer grado afinidad en línea colateral	180'—
98.—Segundo grado afinidad en línea colateral.	140'—
99.—Primero con segundo grado de consanguinidad	190'—
100.—Segundo con tercer grado de consanguinidad	100'—
101.—Segundo grado de consanguinidad	140'—
102.—Tercer grado de consanguinidad	100'—
103.—Disparidad de cultos	190'—
104.—Otros impedimentos	140'—

#### Tít. VII.—Expedientes Matrimoniales.

105.—Atestado para otra Diócesis	25'—
106.—Justificación de soltería por falta de residencia fija de los contrayentes.	25'—
107.—Exhorto a otra Diócesis para amonestar	10'—
108.—Cumplimiento de exhorto de otro Obispado para amonestar y certificar	30'—
109.—Por licencia y casar a extradiocesanos dentro de la Diócesis	25'—
110.—Licencia para amonestar y casar dentro de la diócesis.	25'—
111.—Mandamiento para amonestar en varias Parroquias: cada una	5'—
112.—Acta de poder para contraer matrimonio por procurador	50'—



113.-Por tomar los dichos en los domicilios de los contrayentes . . . . .	25'—
114.-Autorización para casarse en iglesia no parroquial	50'—
115.-Fuga de Parroquia para contraer en Parroquia distinta de la de los contrayentes . . . . .	25'—
116.-Acta de consentimiento o consejo paterno, sin incluir el papel sellado. . . . .	10'—
117.-Dispensa:	
De una amonestación . . . . .	50'—
de dos amonestaciones . . . . .	75'—
de tres amonestaciones . . . . .	100'—
118.-Licencia para celebrar un matrimonio de extradocesanos . . . . .	50'—
119.-Licencia para recibir Bendición Nupcial, estando cerradas las velaciones . . . . .	50'—
120.-Licencia para celebrar el matrimonio a hora extraordinaria . . . . .	250'—
121.-Expediente para casarse en Oratorio privado . . . . .	500'—
122.-Por separación del acto de matrimonio y velaciones	25'—

#### Tít. VIII.—Administración diocesana y examen de cuentas

123.-Acta de depósito de caudales en la Caja Diocesana	10'—
124.-Canje o conversión de Títulos . . . . .	5'—
125.-Examen de aprobación de cuentas anuales de Culto y Fábrica:	
- En las Parroquias de término . . . . .	20'—
- En las Parroquias de ascenso . . . . .	15'—
- En las Parroquias de entrada . . . . .	10'—
- En las filiales y rurales (y casas Abadías) . . . . .	5'—
- Asociaciones piadosas, fundaciones y similares. . . . .	5'—
126.-Examen de aprobación de cuentas extraordinarias	50'—
127.-Examen y aprobación anual del Libro de Misas:	
- En las Parroquias de término y ascenso. . . . .	10'—
- En las de entrada y demás iglesias . . . . .	5'—



## 128.-Enajenación de bienes:

Hasta 5.000 pesetas	.	.	10'—
Hasta 25.000	»	.	25'—
Hasta 50.000	»	.	50'—
Más de 50.000	»	.	el 1 por mil

## II

## ARANCEL CURIAL JUDICIAL

## Tít. 1.—Juez.

Por cada decreto de trámite que dicta	.	.	8'—
Por cada hoja de escritos o documentos que estudie	.	.	4'—
Por cada otrosí o petición a que acuerde simultáneamente en un mismo decreto	.	.	2'—
Por cada pregunta o repregunta de interrogatorios que haya de declarar pertinente o no	.	.	2'—
Por cada cédula de citación	.	.	10'—
Por cada hora de tiempo que invierta recibiendo declaraciones	.	.	50'—
Si las declaraciones no duran una hora.	.	.	30'—
En las ratificaciones por persona y acto.	.	.	5'—
Por cada hoja de despachos	.	.	12'—
Por cada oficio	.	.	6'—
Por dictar un decreto definitivo o de resolución.	.	.	20'—
Por cada sentencia interlocutoria que no exceda de una hoja	.	.	100'—
Por cada sentencia definitiva de un pleito si no excede una hoja	.	.	200'—
Por cada hoja de exceso en ambos casos	.	.	40'—
Visto bueno por cada certificación	.	.	20'—
Cada comparecencia (de las partes, Sesion Dubium, etcétera)	.	.	30'—
Edictos Boletín Oficial Arzobispado	.	.	15'—



## Tít. II. — Secretario y Ayudante.

Por cada decreto de trámite que suscriba y autorice	6'00	y 2'—
Por cada hoja de escritos o documento original, o copia que lea o rubrique.	1'50	0'50
Por cada cédula de citación.	7'50	2'50
Por cada otrosí o petición a que se acuerde simultáneamente en un mismo decreto	1'50	0'50
Por cada comparecencia (partes, Ses. Dubium, etc.)	15'00	5'—
Edictos Boletín Oficial, tablón anuncios, etc.	7'50	2'50
Por cada hora de tiempo que invierta recibiendo declaraciones	28'50	7'50
Si las declaraciones no duran una hora	15'00	5'—
En las ratificaciones por persona y acto	3'75	1'25
Por cada hoja de despachos	7'50	2'50
Por cada oficio o comunicación breve	3'00	1'—
Por escribir y autorizar un decreto definitivo o de resolución	12'00	4'—
Por escribir una sentencia interlocutoria si no excediese de una hoja	15'00	5'—
Por escribir una sentencia definitiva si no excediese de una hoja	13'50	4'50
Por cada hoja de exceso en ambos casos	9'00	3'—
Por cada notificación que practique, incluida la copia que ha de entregar	7'50	2'50
Por cada hoja de certificaciones o testimonios en extracto o en relación que librare	15'00	5'—
Por cada hoja de testimonios o certificaciones literales	9'00	3'—
Por custodiar los autos y exhibirlos o dar cuenta de su estado siempre que se pida, al mes	15'00	5'—
Por cada nota o diligencia	1'50	0'50

---

Nota: En el caso de que no exista ayudante no se devengarán los derechos señalados para el mismo.



### Tít. III.—Fiscal y Defensor del Vínculo.

Por cada dictamen de trámite . . . . .	30'—
Por cada dictamen definitivo de un folio . . . . .	100'—
Por cada hoja de exceso. . . . .	30'—
En los casos que asiste a las declaraciones por cada hora . . . . .	30'—
Si las declaraciones no duran una hora. . . . .	20'—
Por cada notificación que reciba. . . . .	4'—

### Tít. IV.—Nuncios.

Por llevar los autos a casa del Fiscal . . . . .	8'—
Por recoger los autos, expedientes del Fiscal o de los Procuradores . . . . .	8'—
Por cada citación que practiquen . . . . .	8'—
Por cada hora que permanezcan en la antesala del Tribunal constituido para recibir declaraciones. . . . .	5'—

---

Nota: Se computará un solo Nuncio aunque estuviesen los dos en la Antesala.

### Tít. V.—Abogados y Procuradores.

Los Abogados devengarán sus honorarios como ante la Jurisdicción Ordinaria Civil.

Los Procuradores regularán sus derechos según el arancel vigente en los Tribunales Civiles.

---

Notas: 1.<sup>a</sup> Según el c. 1914 a los litigantes o interesados que nada puedan pagar se les administrará justicia gratuitamente; y a los que sólo en parte puedan pagar, el Juez, después de cumplir lo dispuesto en el c. 1915, les acordará una conveniente disminución o rebaja de derechos.

2.<sup>a</sup> Al incoarse un pleito en el que no se formule demanda de pobreza, se depositarán por cada parte en la Secretaría del Tribunal dos mil pesetas, cuyo depósito seguirá renovándose si fuera preciso, a medida que las costas devengadas importen dicha cantidad. El Secretario dará



## III

## ARANCEL PARROQUIAL

## Tít. I.—Despacho y Archivos Parroquiales.

Expediente matrimonial completo, Consejo paterno y partidas bautismales . . . . .	50'—
Expediente matrimonial medio . . . . .	25'—
Cada exhorto de amonestaciones, que se reciba y cumpla, si no ha habido medio expediente . . . . .	5'—
Actas de domicilio, soltería, viudez o buena conducta y sumario de testigos. . . . .	10'—
Actas de Bautismo, Confirmación, Matrimonio o Defunción, con información de testigos. . . . .	10'—
Actas de consentimiento o consejo paterno, fuera del expediente . . . . .	10'—
	1.º grado. 15'—
Certificación e instancia de árboles geneal. . . . .	2.º grado. 20'—
	3.º grado. 25'—
Instancia e informe para dispensa de amonestaciones . . . . .	10'—
Instancia para fuga de Parroquia en el matrimonio . . . . .	10'—
Derechos de la fuga de Parroquia, es decir, cuando se celebre fuera de la demarcación parroquial (iguales en ambas) . . . . .	100'—
Fuga de la iglesia parroquial, esto es, cuando se celebre en oratorio privado, iglesia o capilla, dentro de	

cuenta siempre que se lo pidan, y cuando termine el pleito, devolverá el saldo que tuviesen en su poder.

3.ª En el caso de que el Tribunal sea Colegiado, se repartirán entre sus componentes los derechos correspondientes a Juez, según la actuación de cada Juez,

4.ª Al liquidar cada mes las cuentas de cada pleito, se podrá cargar según las necesidades del Tribunal, un 15 por 100 de los gastos mensuales del pleito con destino al material del Tribunal: tinta, papel, máquinas, etc.



la demarcación parroquial, aún en el caso de que los contrayentes procedan por fuga de distintas parroquias . . . . .	150'—
Fuga de Parroquia en oratorio privado. . . . .	300'—
Expedientes de Ordenandos. Publicatas e informaciones . . . . .	10'—
Publicación del patrimonio y despacho de la comisión . . . . .	10'—
Beneficios. Certificados de vacante y de la renta . . . . .	5'—
Acta de posesión. . . . .	5'—
Licencia de sepultura, cuando no se pide acompañamiento, aparte estipendio de la Misa. . . . .	20'—
Certificación de partidas de Bautismo, Confirmación, Matrimonio o Defunción, fuera del expediente matrimonial . . . . .	10'—
Certificación de partidas	
De más de 50 años de antigüedad . . . . .	15'—
De más de 100 » » . . . . .	30'—
De más de 200 » » . . . . .	50'—
Búsqueda infructuosa . . . . .	50%
Volantes de Baut., Confirm., Matrim. o Defunción . . . . .	5'—
Compulsa, enmienda o corrección de partidas . . . . .	10'—
Cualquier otra certificación de documentos que se conserven en el archivo: la 1. <sup>a</sup> hoja . . . . .	10'—
por cada hoja de exceso . . . . .	5'—
La búsqueda de tales documentos devengará derechos proporcionados a los trabajos de la misma.	

## Tít. II. — Matrimonios.

Primera clase . . . . .	200'—
Segunda clase . . . . .	125'—
Tercera clase . . . . .	50'—

## Tít. III. — Misas cantadas y festivas.

Primera clase . . . . .	300'—
Segunda clase . . . . .	200'—



Tercera clase. . . . . 100'—  
 Si hay procesión en las fiestas, los derechos serán dobles.

Tít. IV. — Novenas, Triduos, etc.

Primera clase . . . . .	75'—
Segunda clase . . . . .	55'—
Tercera clase . . . . .	25'—

Estos derechos se entienden por día.

Espe c i f i c a c i ó n : M a t r i m o n i o s .

1.<sup>a</sup> clase

Fábrica . . . . .	100'—
Organista . . . . .	25'—
Celebrante y Dixit Misa . . . . .	25'—
Sacristán . . . . .	25'—
Derechos Párroco . . . . .	15'—
Derechos Vicarios, a distribuir . . . . .	10'—

2.<sup>a</sup> clase

Fábrica . . . . .	50'—
Organista . . . . .	20'—
Celebrante . . . . .	22'—
Sacristán . . . . .	15'—
Derechos Párroco . . . . .	10'—
Derechos Vicarios . . . . .	8'—

3.<sup>a</sup> clase

Fábrica . . . . .	15 —
Celebrante . . . . .	18'—
Sacristán . . . . .	8'—
Derechos Párroco . . . . .	5'—
Derechos Vicarios . . . . .	4'—

Los Rdos. Sres. Párrocos, en sus respectivas parroquias, establecerán lo que corresponda en definitiva para cada clase.



## Especificación: Misas cantadas y festivas.

	1. <sup>a</sup> Clase	2. <sup>a</sup> Clase	3. <sup>a</sup> Clase
Derechos rectorales . . . . .	25'—	15'—	6'—
Derechos vicarios . . . . .	10'—	5'—	3'—
Dixit misa . . . . .	25'—	20'—	16'—
Ministros . . . . .	5'—	3'—	—
Sochantres . . . . .	5'—	3'—	1'50
Residencia . . . . .	10'—	7'—	5'—
Sacristán . . . . .	10'—	7'—	5'—
Acólitos . . . . .	5'—	3'—	1'25
Organista . . . . .	15'—	10'—	5'—
Fábrica . . . . .	30'—	20'—	7'—
Campanas . . . . .	20'—	15'—	5'—
Apuntador . . . . .	4'—	3'—	1'—
Sello Mutua . . . . .	2'—	1'—	0'50
Seminario . . . . .	4'—	3'—	1'—
Dinero de San Pedro . . . . .	5'—	3'—	1'—

*Advertencia:* El sermón y el canto de la Misa por la capilla parroquial, si es a voces, como también los trabajos extraordinarios del sacristán, y los adornos del altar y de la iglesia, si son extras, se cobrarán aparte.

Los Rdos. Sres. Párrocos, en sus respectivas parroquias, establecerán lo que corresponda en definitiva para cada clase.

## Especificación: Novenas y Triduos.

	1. <sup>a</sup> Clase	2. <sup>a</sup> Clase	3. <sup>a</sup> Clase
Derechos párroco . . . . .	5'—	4'—	2'—
Lector . . . . .	5'—	4'—	3'—
Sacristán . . . . .	5'—	4'—	3'—
Acólitos . . . . .	5'50	4'—	2'—
Fábrica . . . . .	15'—	10'—	5'—
Campanas . . . . .	12'—	8'—	5'—
Organista . . . . .	8'—	6'—	5'—
Cantores . . . . .	20'—	15'—	—

*Advertencia:* Estos derechos se entienden por día.

También los Rdos. Sres. Párrocos establecerán lo que corresponda a cada clase.



## ARANCELES FUNERARIOS

*Notas:* 1.<sup>a</sup> Se establecen tres clases de entierro: primera, segunda y tercera; y entierro gratuito, con ornamentos de tercera clase y misa rezada.

2.<sup>a</sup> Se suprime el entierro extraordinario; excepción hecha para el Rdo. Clero, Religiosos y personas que fallecieren en ejercicio de pública autoridad.

3.<sup>a</sup> Cualquier feligrés, sea o no pobre, podrá exigir se le haga entierro de pobre.

4.<sup>a</sup> Los derechos de cera o funeraria no se incluyen en este arancel; rigiéndose por la costumbre establecida en cada parroquia, procurando que sea uniforme el coste por este concepto.

5.<sup>a</sup> En los entierros de tercera clase la misa podrá ser cantada o rezada según la costumbre de cada población.

6.<sup>a</sup> Para los entierros de párvulos se establecen dos clases: segunda y tercera, con misa rezada en la segunda y en los de tercera si se solicita

7.<sup>a</sup> El número de residentes será: en las parroquias de Ciudadela diez para toda clase de entierros, tanto de adultos como de párvulos. En Mahón no podrá exceder de diez la primera clase; seis, para los de segunda y tercera. En Alayor, diez, para la primera clase, y cinco para los de segunda y tercera. En las demás parroquias, cinco para los de primera clase, y tres para los de segunda y tercera.

8.<sup>a</sup> Únicamente podrá exigirse en concepto de residencia el número de los que asistan a los actos funerarios.

9.<sup>a</sup> Si en algún caso el número de residentes excediera al prefijado, el Rdo. Ecónomo, según su prudente juicio, podrá retribuirles del concepto Fábrica.

## Tít. I. — Misa cantada de Requiem.

	1. <sup>a</sup> Clase	2. <sup>a</sup> Clase	3. <sup>a</sup> Clase
Residencia. . . . .	10'—	7'—	5'—
Celebrante, dixit Misa . . . . .	20'—	18'—	16'—
Ministros . . . . .	2'50	1'50	—



	1. <sup>a</sup> Clase	2. <sup>a</sup> Clase	3. <sup>a</sup> Clase
Sochantres . . . . .	2'50	1'50	1'—
Sacristán . . . . .	10'—	7'—	5'—
Acólitos . . . . .	5'—	3'50	2'—
Organista . . . . .	15'—	10'—	5'—
Campanas . . . . .	25'—	15'—	10'—
Fábrica . . . . .	30'—	15'—	7'50
Túmulo . . . . .	15'—	8'—	4'—
Colocar túmulo . . . . .	8'—	5'—	—
Apuntador . . . . .	3'—	2'—	1'—
Sello Mutual . . . . .	2'—	1'—	0'50

### Tít. II. Entierro de adultos.

	1. <sup>a</sup> Clase	2. <sup>a</sup> Clase	3. <sup>a</sup> Clase
Derechos párroco . . . . .	25'—	15'—	8'—
Derechos vicarios, cada uno	10'—	6'—	3'—
Residencia . . . . .	15'—	10'—	5'—
Preste . . . . .	10'—	5'—	2'—
Sochantres . . . . .	4'—	2'—	1'—
Sacristán . . . . .	15'—	10'—	5'—
Acólitos . . . . .	5'—	3'50	2'—
Fábrica . . . . .	30'—	15'—	10'—
Campanas . . . . .	25'—	15'—	10'—
Portaestandarte . . . . .	5'—	3'50	—
Dinero de S. Pedro . . . . .	5'—	3'—	1'—
Seminario . . . . .	5'—	3'—	1'—
Tierra Santa . . . . .	1'—	1'—	1'—
Apuntador . . . . .	4'—	3'—	2'—
Avisador . . . . .	1'50	1'—	0'50
Sello Mutual . . . . .	2'—	1'—	0'50

### Tít. III.—Entierro de párvulos.

	2. <sup>a</sup> Clase	3. <sup>a</sup> Clase
Derechos párroco . . . . .	10'—	2'—
Derechos vicarios, cada uno	4'—	1'—



	2. <sup>a</sup> Clase	3. <sup>a</sup> Clase
Residencia . . . . .	7'—	2'—
Preste . . . . .	4'—	1'—
Sochantres . . . . .	2'—	0'50
Sacristán . . . . .	7'—	2'—
Acólitos . . . . .	3'50	1'—
Fábrica . . . . .	15'—	2'—
Campanas . . . . .	15'—	5'—
Portaestandarte . . . . .	3'50	—
Dinero de S. Pedro . . . . .	3'—	—
Seminario . . . . .	3'—	—
Tierra Santa . . . . .	1'—	—
Apuntador . . . . .	3'—	1'—
Avisador . . . . .	1'—	0'50
Sello Mutua . . . . .	1'—	0'50

*Notas:* 1.<sup>a</sup> Para la misa rezada de párvulos en segunda clase y si se pide también en tercera clase, se exigirá: Dixit Misa, 20'00 ptas. Fábrica y personal, 10'00 ptas. Total, 30'00 ptas.

2.<sup>a</sup> Si en el entierro de párvulo de segunda clase la familia pide se cante Misa, se exigirá el arancel de las misas cantadas festivas de segunda clase.

---

Ciudadela, 20 de Septiembre de 1955.

Quedan promulgados, a tenor del Edicto, los precedentes Aranceles.

† BARTOLOMÉ, OBISPO DE MENORCA.

(L. ✠ S.)

Por mandato de S. E. Rdma. el  
Obispo, mi Señor,

Juan Jaume, Canónigo,  
Canciller-Srio.